

ARREGLO DE LISBOA RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN Y SU REGISTRO INTERNACIONAL

DECLARACIÓN DE DENEGACIÓN DE PROTECCIÓN en virtud del Artículo 5.3) del Arreglo de Lisboa

deberá presentarse en un ejemplar ante la Oficina Internacional
de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)
34 chemin des Colombettes, CH-1211 Ginebra 20 (Suiza)
‡ (41-22) 338 91 11 – Fax (Servicio de Registro Internacional de Marcas) : (41-22) 740 14 29
Correo-e : intreg.mail@wipo.int – Sitio Web : <http://www.OMPI.int>

1. **País en cuyo nombre se emite la denegación:** México
2. **Nombre y dirección de la Administración que notifica la declaración de denegación:**
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI)
Periférico Sur 3106, Col. Jardines del Pedregal, Deleg. Álvaro Obregón, C.P. 1900, México D.F.
3. **Denominación de origen cuya protección se deniega (optativo):** Pisco
4. **Número del registro internacional en cuestión:** 865
5. **Alcance de la denegación** (márquese la casilla apropiada):

☐ La denegación sólo concierne a ciertos elementos del nombre de la denominación de origen (indíquese el o los elementos objeto de la denegación):

☒ La denegación se refiere al nombre completo de la denominación de origen

6. **Motivos de la denegación :**

La protección a la denominación de origen "Pisco" es rechazada únicamente si constituye un obstáculo para la utilización de los productos provenientes de Chile con la denominación de origen Pisco protegida de conformidad con el Artículo 15-24 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile, firmado el 17 de abril de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos el 28 de julio de 1999 y que entró en vigor el 1 de agosto de 1999.

7. **Recursos ante la denegación:**

(Indíquense los recursos judiciales o administrativos que pueden interponerse ante la denegación, la autoridad competente, así como los plazos de recurso aplicables):

Recurso de Revisión (optativo)	Juicio contencioso administrativo federal.
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.	Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
15 días hábiles a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra	45 días hábiles siguientes a aquél en el que haya surtido efectos la notificación de la resolución impugnada

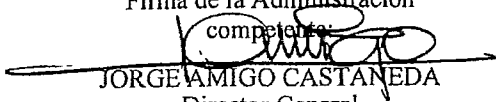
Lugar:

México, D.F.

Fecha:

24 de octubre de 2006

Firma de la Administración
competente:


JORGE AMIGO CASTANEDA
Director General

Si la denegación se basa en la existencia de una solicitud o de un registro de marca anterior, conviene indicar la fecha y el número de la solicitud, la fecha de prioridad (si procede), la fecha y el número del registro (si están disponibles), el nombre y la dirección del titular, una reproducción de la marca, así como la lista de los productos y servicios pertinentes que figuren en la solicitud o el registro de esta marca, en el entendimiento de que dicha lista podrá ser presentada en el idioma de dicha solicitud o de dicho registro.

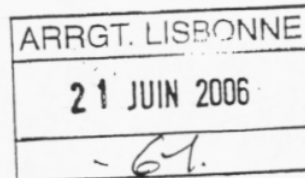


"Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"

DIRECCIÓN GENERAL
D.G.2006.148

México D.F., a 19 de junio de 2006

SR. ERNESTO RUBIO
Subdirector General
Sector de Marcas, Diseños Industriales
e Indicaciones Geográficas
OMPI



Me permito comunicar a usted que con fecha 14 de julio de 2005 recibimos un comunicado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), mediante el cual envía copia de la Notificación N° 144, relativa al Registro Internacional de la denominación de Origen número 865 PISCO, por parte de Perú, en virtud del Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional.

Sobre este particular, me permito comunicarle que, con fundamento en el artículo 5.3 del mencionado Arreglo, y en virtud de los motivos expuestos en el formato anexo, México declara que no puede asegurar la protección de la Denominación de Origen PISCO a Perú.

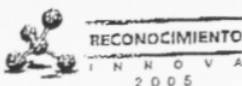
Por lo anterior, le solicito atentamente se sirva girar sus apreciables instrucciones para que se realice el trámite correspondiente en relación a la declaración de denegación de protección de dicha denominación de origen.

Agradeciendo de antemano la atención que sirva dar a la presente y sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE AMIGO CASTAÑEDA
DIRECTOR GENERAL

C.c.p.- Dr. Salvador de Lara Rangel. Director General de Organismos Económicos, Regionales y Multilaterales, SRE.
C.c.p.- Lic. Mario Rodríguez Montero. Director General Adjunto de Servicios de Apoyo, IMPI.
C.c.p.- Lic. Alfredo Rendón Algara. Director General Adjunto de Propiedad Industrial, IMPI.
C.c.p.- Lic. Néstor Agullar García. Director Divisional de Asuntos Jurídicos, IMPI.
C.c.p.- Lic. Joseph Kahwagi Raga. Director Divisional de Marcas, IMPI.
C.c.p.- Lic. Josefina Moreno García. Director Divisional de Relaciones Internacionales, IMPI.



Réponse à signer
par M

Réponse à préparer
par M

Autre action par
M

M

Copie for information
M

M

M

M

M

**ARREGLO DE LISBOA RELATIVO A LA
PROTECCIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN
Y SU REGISTRO INTERNACIONAL**

**DECLARACIÓN DE DENEGACIÓN DE PROTECCIÓN
en virtud del Artículo 5.3) del Arreglo de Lisboa**

deberá presentarse en un ejemplar ante la Oficina Internacional
de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)
34 chemin des Colombettes, CH-1211 Ginebra 20 (Suiza)

† (41-22) 338 91 11 - Fax (Servicio de Registro Internacional de Marcas) : (41-22) 740 14 29
Correo-e : intreg.mail@wipo.int - Sitio Web : <http://www.OMPI.int>

1. País en cuyo nombre se emite la denegación: México
2. Nombre y dirección de la Administración que notifica la declaración de denegación:
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI)
Periférico Sur 3106, Col. Jardines del Pedregal, Deleg. Álvaro Obregón, C.P. 1900, México D.F.
3. Denominación de origen cuya protección se deniega (optativo): Pisco
4. Número del registro internacional en cuestión: 865
5. Alcance de la denegación (márquese la casilla apropiada):
☐ La denegación sólo concierne a ciertos elementos del nombre de la denominación de origen (indíquese el o los elementos objeto de la denegación):
☒ La denegación se refiere al nombre completo de la denominación de origen
6. Motivos de la denegación :
Ver Documento I
7. Recursos ante la denegación:
(Indíquense los recursos judiciales o administrativos que pueden interponerse ante la denegación, la autoridad competente, así como los plazos de recurso aplicables):

Recurso de Revisión (optativo)	Juicio contencioso administrativo federal.
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.	Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
15 días hábiles a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra	45 días hábiles siguientes a aquel en el que haya surtido efectos la notificación de la resolución impugnada

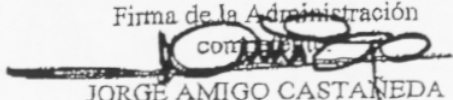
Lugar:

Fecha:

Firma de la Administración

México, D.F.

19 de junio de 2006


JORGE AMIGO CASTAÑEDA
Director General

Si la denegación se basa en la existencia de una solicitud o de un registro de marca anterior, conviene indicar la fecha y el número de la solicitud, la fecha de prioridad (si procede), la fecha y el número del registro (si están disponibles), el nombre y la dirección del titular, una reproducción de la marca, así como la lista de los productos y servicios pertinentes que figuren en la solicitud o el registro de esta marca, en el entendimiento de que dicha lista podrá ser presentada en el idioma de dicha solicitud o de dicho registro.

DOCUMENTO I

Motivos de la denegación

Derivado de la interpretación integral del *Arreglo de Lisboa para la protección de las denominaciones de origen y su Registro Internacional*, se desprende que el *Arreglo* no admite la coexistencia de denominaciones de origen homónimas.

En este sentido, y con fundamento en el *Artículo 5.3 del Arreglo de Lisboa*, México no esta en posibilidad de asegurar la protección de la denominación de origen "Pisco" de Perú, debido a que la denominación de origen "Pisco", ya se encuentra protegida en México en virtud del *Artículo 15-24 del Tratado de Libre Comercio México-Chile*, firmado el 17 de abril de 1998, a saber:

Artículo 15-24: Denominaciones de origen

1. Las Partes se sujetarán en materia de denominaciones de origen a lo dispuesto en el anexo 15-24...

Anexo 15-24

Denominaciones de origen

...2. México reconocerá las denominaciones de origen "Pisco", "Pajarete" y "Vino Asoleado", para su uso exclusivo en productos originarios de Chile, como también a aquellos vinos con denominación de origen chilena que se determinará por una comisión bipartita, sobre la base del apéndice 15-24 dentro del término de un año contado a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

En consecuencia, en México no se permitirá la importación, fabricación o venta de productos bajo dichas denominaciones de origen, a menos que hayan sido elaborados y certificados en Chile, conforme a la legislación chilena aplicable a tales productos. Lo anterior es sin perjuicio de los derechos que México pueda reconocer, además de a Chile, exclusivamente al Perú, en relación al "Pisco".